

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación, con memorial a través del cual el apoderado judicial del extremo activo, formuló de manera oportuna recurso de reposición contra el auto que decretó la entrega de depósitos judiciales y a su vez la terminación de la ejecución por el pago total de la obligación. Sírvase proveer.

5 de noviembre de 2020.

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 1078

Palmira, Valle del Cauca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisado los infolios, ingresa a despacho el presente proceso para resolver el recurso de reposición formulado dentro de los términos de ley por el demandante en contra el auto No. 923 del 28 de septiembre de 2020, por medio del cual, el Juzgado ordena la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, la terminación del proceso por pago total de la obligación y la devolución de los dineros excedentes al demandado.

DEL RECURSO

En síntesis, el recurrente indica que se debe reponer el auto atacado, toda vez que no se tuvo en cuenta el pago de las costas procesales liquidadas dentro del ejecutivo acumulado por la suma de \$1.100.00.00, por concepto de las agencias en derecho, siendo aprobadas mediante auto de sustanciación Nro. 803 del 26 de septiembre de 2019. Del aludido recurso se corrió el traslado pertinente, guardando silencio la parte demandada.

PROBLEMA JURÍDICO: ¿Establecer si conforme a los argumentos formulados por la parte recurrente se debe reponer el auto atacado y en consecuencia, se deben reconocer o adicionar a la orden de pago decretada en el auto interlocutorio Nro. 923 del 28 de septiembre de 2020, las costas procesales por la suma de \$1.100.000.00?

CONSIDERACIONES

Revisando detenidamente cada infolio, especialmente el cuaderno principal se tiene que, mediante providencia Nro. 2242 del 18 de noviembre de 2019, se modificó la liquidación del crédito incluyendo en ella, el capital inicial, los intereses y las costas de la primera obligación. Igualmente se incluyó en esta

providencia el capital Nro. 2 de la acumulación más los intereses moratorios sobre los mismos, arrojando la suma de \$44.233.044.oo, como valor de lo adeudado por el demandado.

De manera posterior, atendiendo la solicitud de entrega de títulos en auto interlocutorio Nro. 011, se ordenó el pago de dichos depósitos judiciales tal y como se avizora a folio 40, en la cual se hizo la relación de lo adeudado y se tomó en cuenta las costas judiciales del cuaderno acumulado, hoy recalçadas por el recurrente de la siguiente manera:

"PAGO DE TITULOS ORDENADOS 16 DE ENERO DE 2020

Saldo adeudado última liquidación (Fl. 37-38)	\$44.233.044.oo
Costas judiciales acumuladas (Cdn. 3 Fl. 23).....	\$ 1.100.00.oo
Saldo adeudado.....	\$45.333.044.oo
Títulos pagos en la fecha	<u>\$36.706.885.oo</u>
Saldo Total a la fecha.....	\$ 8.626.159.oo

Vale precisar además que de tal constancia tiene conocimiento el actor, pues esta obra en el expediente, y aunado a ello, dada la petición elevada por el mismo demandante, el 8 de septiembre del anuario se dio contestación referente al pago de títulos y se les anexó la misma, quedando más que demostrado que las costas procesales del proceso acumulado fueron tenidas en cuenta el 16 de enero de 2020, en el momento en que se ordenó el pago de los títulos judiciales, razón por la cual no se pueden volver a incluir en el auto de terminación pues como se demuestra estos ya han sido reconocidos.

Así las cosas, este Operador Judicial, encuentra desacertados los argumentos propuestos por el recurrente en su recurso de reposición objeto de estudio, y en consecuencia no será revocado el auto interlocutorio Nro. 923 del 28 de septiembre de 2020, tal y como se dispondrá en la parte resolutive de esta actuación.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - NO REPONER el auto interlocutorio No. 923 del 28 de septiembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo
Rad.: 765204003003-2015-00505-00
Demandante: COONSTRUFUTURO
Demandando: FERNANDO TENORIO FRANCO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12d4437b083713870be06943486f607e779b563bdf84ad3865966bd945982
302**

Documento generado en 05/11/2020 03:03:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**